



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 12 de mayo de 2016 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de la provincia de Burgos.

Visto el texto del acta de fecha 5 de abril de 2016, donde se recoge el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de la provincia de Burgos (09000485011982), presentado por medios electrónicos en el Registro de Convenios Colectivos dependiente de la autoridad laboral de Burgos, el día 11 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/1995, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 12 de mayo de 2016.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



Asistentes. –

Trabajadores:

CC.OO.:

D. Marco Antonio Pérez Martínez.

U.G.T.:

D. Juan Carlos García González.

Empresarios:

D. José Ignacio Calvo de León.

Asesor:

D. Íñigo Llarena Conde.

En Burgos, siendo las dieciocho horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 7.º del Convenio, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería de la provincia de Burgos al objeto de dar contestación a la siguiente cuestión planteada por una empresa:

Encuadramiento en grupo o categoría similar de las siguientes categorías desaparecidas en el nuevo Convenio:

- Ayudante Técnico Sanitario.
- Jefe de Grupo.
- Vigilante.

Tras analizar la cuestión planteada, y de conformidad con el mencionado artículo 7.º y el artículo 38.º (disposición transitoria) del Convenio, esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad:

– Ayudante Técnico Sanitario: Encuadrar a los Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Grupo I de Personal de Despacho, con un salario base mensual de 1.240,87 euros (18.613,05 euros/anual) para el año 2015 en caso de que el trabajador/a tuviera en dicho año un «complemento personal de antigüedad consolidada» igual o superior al 60% de este salario base. En caso de que tal «complemento» fuera inferior a dicha cuantía, le corresponderá un salario base mensual de 1.315,95 euros (19.739,25 euros).

Para el año 2016 el salario base mensual será de 1.245,83 euros (18.687,45 euros anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.321,21 euros/mensual (19.818,15 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.

Para el año 2017 el salario base mensual será de 1.253,30 euros (18.799,50 euros/anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.329,14 euros/mensual (19.937,10 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.



Para el año 2018 el salario base mensual será de 1.263,33 euros (18.949,95 euros/anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.339,77 euros/mensual (20.096,55 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.

– Jefe de Grupo: Encuadrar al Jefe/a de Grupo en el Grupo II de Personal de Despacho, con un salario base mensual de 1.338,86 euros (20.082,90 euros/anual) para el año 2015 en caso de que el trabajador/a tuviera en dicho año un «complemento personal de antigüedad consolidada» igual o superior al 60% de este salario base. En caso de que tal «complemento» fuera inferior a dicha cuantía, le corresponderá un salario base mensual de 1.419,88 euros (21.298,20 euros/anual).

Para el año 2016 el salario base mensual será de 1.344,22 euros (20.163,30 euros/anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.425,56 euros/mensual (21.383,40 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.

Para el año 2017 el salario base mensual será de 1.352,29 euros (20.284,35 euros/anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.434,11 euros/mensual (21.511,65 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.

Para el año 2018 el salario base mensual será de 1.363,11 euros (20.446,65 euros/anual) si le es de aplicación la tabla A o de 1.445,58 euros/mensual (21.683,70 euros/anual) si le es de aplicación la tabla B, de conformidad con el último párrafo del artículo 10.º.

– Vigilante y otro personal subalterno: Encuadrar a los vigilantes, conserjes, cobradores, serenos, ordenanzas, y porteros en el Grupo V de Personal de Despacho bajo la denominación de «personal subalterno», equiparando su salario base, a todos los efectos, con la categoría de «empaquetador/a» del Convenio.

Al ser una cuestión de carácter colectivo que afecta durante la vigencia del convenio colectivo, se acuerda su tramitación ante la autoridad laboral al objeto de que se publique el presente acta en el Boletín Oficial de la Provincia para que tenga plena eficacia y publicidad, con independencia de que dichas categorías se recojan en el próximo Convenio.

Por otro lado, la Comisión autoriza a D. Iñigo Llarena Conde para la presentación telemática de la documentación que sustenta este acuerdo para inscribirlo ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos, así como su subsanación si fuera precisa.

Y no habiéndose tratado más asuntos se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas.